

CAPÍTULO I

TRASLADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 33.

A efectos del presente capítulo, se considerarán animales de compañía los perros, gatos y hurones que viajen acompañados de sus propietarios.

1.- Condicionamientos para el traslado desde la Ciudad de Melilla al resto del territorio nacional o comunitario:

- a) Estar vacunado contra la Rabia con vacuna en vigor y al menos con 1 mes de antelación de la segunda dosis si se trata de primovacunación.
- b) Estar identificado con microchips.
- c) Se acompañará del Pasaporte sanitario actualizado.

En el caso de que el destino del animal fuese destinado otro Estado Miembro u otro país extracomunitario, el propietario deberá ponerlo en conocimiento del servicio veterinario a efectos de información sobre las condiciones específicas de cada Estado para la introducción en su territorio de perros, gatos y hurones.

- d) No se permitirá el traslado de animales menores de 3 meses.

2.- Condiciones para la reintroducción en Melilla de animales de compañía tras haber permanecido en un país tercero:

- a) Estar vacunado contra la rabia con vacuna en vigor.
- b) Estar identificado con microchip.
- c) Habrá sido sometido a una prueba para la valoración de anticuerpos.
- d) Se acompañará Pasaporte en vigor en el que conste la prueba realizada.

En todo caso, lo dispuesto en el presente artículo se modificará automáticamente cuando se produzcan modificaciones en la normativa estatal o comunitaria de aplicación.

TÍTULO VI

LUCHA, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 34.- Obligaciones de los particulares.

1. Corresponden a los titulares de explotaciones ganaderas, incluidas las cinegéticas y, en general, a los propietarios o responsables de animales, incluidos los silvestres, las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los animales en buen estado sanitario.